



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 45/2019

EL PLENO DEL TC POR UNANIMIDAD NIEGA DE NUEVO SUSPENDER LA PRISIÓN PROVISIONAL DE JORDI TURULL Y JOSEP RULL AL CONSIDERAR QUE LA SENTENCIA DEL TEDH “DEMIRTAS C. TURQUÍA” NO ES UNA CIRCUNSTANCIA SOBREVENIDA AL NO SER AÚN FIRME

El Pleno del Tribunal Constitucional (TC) ha decidido por unanimidad denegar de nuevo la petición de Jordi Turull y Josep Rull de suspender la prisión provisional comunicada y sin fianza acordada por el juez instructor del Tribunal Supremo mediante Auto de 23 de marzo de 2018 y ratificada por la Sala Penal por Auto de 17 de mayo de 2018.

Los demandantes en amparo presentaron un escrito el pasado 26 de noviembre de 2018 en el que invocaban como circunstancia sobrevenida la sentencia del TEDH anteriormente citada, para que el TC reconsiderara la decisión denegatoria adoptada por Auto de 17 de julio de 2018. Posteriormente, en otro escrito de 21 de enero de 2019 se alegó también como circunstancia sobrevenida los Autos de 10 de diciembre de 2018 y 9 de enero de 2019, dictados por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que no modificaron la situación de prisión provisional de los demandantes de amparo.

Respecto al escrito incorporado el 21 de enero de 2019, el TC señala que los Autos dictados por la Sala Penal del Tribunal Supremo *“no son circunstancias sobrevenidas que se añadan a la invocada por los actores en su escrito inicial sino hechos posteriores que pueden ser relevantes en la medida en que ponen de relieve que la privación cautelar de libertad sigue desplegando sus efectos una vez que el órgano jurisdiccional competente ha podido pronunciarse sobre la verdadera circunstancia que los demandantes de amparo consideran que exige su puesta en libertad”*.

En cuanto al valor como circunstancia sobrevenida de la sentencia pronunciada por el TEDH de 20 de noviembre de 2018, el Tribunal recuerda que esta cuestión ya fue abordada por el Pleno en el Auto 131/2018 de 18 de diciembre, en el que se afirmó: *“La sentencia aludida ha sido dictada en un procedimiento en el que no han sido parte ni el Estado español ni los demandantes de amparo. Por tanto, no actúa de forma directa sobre nuestro sistema de protección de los derechos fundamentales exigiendo una proyección automática como ejecución de ésta”*.

Por otro lado, el Tribunal explica que pronunciarse ahora sobre la posible vulneración del derecho fundamental de los recurrentes a la participación en asuntos públicos, aplicando la doctrina de la sentencia del TEDH asunto *Demirtas c. Turquía*, *“excede manifiestamente del objeto propio de un incidente de suspensión. Sólo al pronunciar la decisión de fondo, en forma de sentencia, habremos de examinar el ajuste de las resoluciones judiciales impugnadas a las exigencias propias del art. 23 CE, teniendo en consideración en ese momento, de acuerdo con el art. 10.2 CE, los requisitos establecidos por el TEDH para que una privación cautelar de libertad afecte de forma legítima al ejercicio de un cargo público representativo”*, concluye el Auto.

Pero además, el Tribunal señala que la sentencia dictada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), el 20 de noviembre de 2018, en el asunto *Selahattin Demirtas c. Turquía* no constituye una circunstancia sobrevenida para revisar la suspensión cautelar porque “se trata de una decisión aún no definitiva al ser admitida por la Gran Sala del TEDH por resolución de 18 de marzo de 2019”. Por tanto, “no puede producir el efecto alegado por los recurrentes”, subraya el Auto.

Madrid, 3 de abril de 2019